



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado:	HECTOR PALACIO SEVERICHE
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00166-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, donde solicita el pago de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, y revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos pendientes de pago, motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a58c7314ca88aa7292e7b78633f976829db4e7992e3519dbb091fd91120154**

Documento generado en 25/08/2023 03:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado:	DEIDER LÓPEZ TIRADO
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00168-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, donde solicita el pago de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, y revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos pendientes de pago, motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 541cb8d7aff2147bec8ee419e8b4f7117fd8b0c74d97da87188f90d5d7ada21e
Documento generado en 25/08/2023 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado:	SAVIER DAVID SUÁREZ CRUZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00169-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora LINA FERNANDA DAZA ESCALANTE, donde solicita el pago de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, y revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos pendientes de pago, motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423f80a7e28536e4290bd1e5b7058ee6020dc13ab5bcc35499425003ed274b51

Documento generado en 25/08/2023 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00208-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró al señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA, identificado con la C.C. N°84.080.097, persona que al preguntarle circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicara su calidad en la cual estaba en el predio objeto de la diligencia, se abstuvo de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicar ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: "... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte..."

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-37238, ubicado en el Lote KM 2 vía Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote terreno N°459 (según escritura pública N°459 del 18/04/2000) Vía Maicao del Distrito de Riohacha- La Guajira, de propiedad del demandado JOSE LUIS PINEDO TONCEL, por parte del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA, se dispondrá el emplazamiento del mencionado señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.097, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda,



proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.

El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b37615b133b8f1503032ca17ae3de900ca2530e3c1863405199c00dcbf272**

Documento generado en 25/08/2023 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00209-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró al señor **LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA**, identificado con la C.C. N°84.080.097, persona que al preguntarle circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicara su calidad en la cual estaba en el predio objeto de la diligencia, se abstuvo de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicar ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: “... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...”

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte...”.

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-36253 denominado Lote carretera Riohacha- Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote terreno N°654 (según escritura pública N°654 del 4/06/1999) del Distrito de Riohacha- La Guajira, de propiedad del demandado JOSE LUIS PINEDO TONCEL, por parte del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA, se dispondrá el emplazamiento del mencionado señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.097, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda, proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.



El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca46824cbafbbe0bed9ac89b85e35a8878aa5bf835ea149cd3925cc6348000b**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00220-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró al señor **LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA**, identificado con la C.C. N°84.080.097, persona que al preguntarle circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicara su calidad en la cual estaba en el predio objeto de la diligencia, se abstuvo de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicar ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: "... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte..."

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-36256 denominado Lote carretera Riohacha- Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote terreno N°657 (según escritura pública N°657 del 4/06/1999) del Distrito de Riohacha- La Guajira, de propiedad del demandado JOSE LUIS PINEDO TONCEL, por parte del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA, se dispondrá el emplazamiento del mencionado señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento del señor LAZARO JAVIER PEÑARANDA URIANA y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.097, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda,



proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.

El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c7a6783add419a493339e2dbdaa94d661680356cfbe32ffc1d83d6106a5c26**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00222-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró un grupo de personas, las mismas que al preguntarles circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicaran su calidad en la cual estaban en el predio objeto de la diligencia, se abstuvieron de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicarles ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: "... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...
... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte..."

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del bien inmueble denominado Lote kilómetro 2 Carretera que de Riohacha conduce a Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote de Terreno (según escritura pública N°424 del 24 de abril de 2000 de la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-37242 del Distrito de Riohacha- La Guajira de propiedad del demandado JOSE LUIS PINEDO TONCEL, se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda, proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.



El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7bd53865424a3ddde9a014735ba5156581edd1af4768ed4a0cf429c6e52cc**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECORTE S.A. ESP.

DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL

RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00223-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró un grupo de personas, las mismas que al preguntarles circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicaran su calidad en la cual estaban en el predio objeto de la diligencia, se abstuvieron de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicarles ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: “... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte...”.

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del bien inmueble denominado Lote kilómetro 2 Carretera que de Riohacha conduce a Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote de Terreno (según escritura pública N°425 del 24 de abril de 2000 de la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-37243 del Distrito de Riohacha- La Guajira de propiedad del demandado señor JOSE LUIS PINEDO TONCEL, se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda, proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.



El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fc8201ff04b5d0d41bf5f78baf6bd18822263512f2052a604d496ed434f75b**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 25 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECNOTRE S.A. ESP.

DEMANDADO: JOSE LUIS PINEDO TONCEL

RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2019-00340-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el inmueble objeto de la diligencia de inspección judicial se encontró un grupo de personas, las mismas que al preguntarles circunstancias de tiempo modo y lugar, a fin de que indicaran su calidad en la cual estaban en el predio objeto de la diligencia, se abstuvieron de dar respuesta y de firmar su asistencia.

Así bien, luego de explicarles ampliamente el objeto de la diligencia, no se permitió el acceso al Inmueble por parte del Despacho y el equipo que estaba dispuesto para la verificación del mismo, en consecuencia, se declara fracasada la diligencia.

En concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 376 del C.G.P., el cual dispone: “... No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento...

... A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte...”.

Por lo anterior, en aras de propender por la defensa de los derechos de las partes y evitar posibles nulidades al interior del proceso que nos ocupa, en virtud de la renuencia a la aclaración a cerca de la posesión del bien inmueble denominado Lote Carretera que de Riohacha conduce a Maicao (según folio de matrícula inmobiliaria) y Lote de Terreno (según escritura pública N°658 del 4 de junio de 1999 de la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°210-36257 e identificación Catastral N°440010104000005910006000000000, del Distrito de Riohacha- La Guajira de propiedad del demandado señor JOSELUIS PINEDO TONCEL, se dispondrá el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia.

Así las cosas, procede por parte de esta agencia judicial, que previo continuar con la fijación de nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, circunstancias por la que se dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que admitió la demanda, proferido el pasado 16 de septiembre de 2019. Dicha notificación podrá realizarse por cualquier medio tecnológico de la información y las comunicaciones adoptadas por esta dependencia.



El emplazamiento deberá realizarse en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2.022 publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73ce46c1ba4cfcf0e5339527f26a129270774061094193abb4db91816fa69a**

Documento generado en 25/08/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>